Medellín, 25 de marzo de 2022

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

SELECCIÓN ABREVIADA No. 06-2022 POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA (SECOP II)

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA:

1.1. Objeto: SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN DIFERENTES MODALIDADES PARA EL PERSONAL, ACTIVIDADES Y EVENTOS DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN Y DE LOS DIFERENTES PROYECTOS EJECUTADOS POR ÉSTA, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN.

1.2 Alcance del objeto y especificaciones técnicas de los elementos a contratar: para el cabal cumplimiento del objeto contractual, su alcance y obligaciones de carácter específico, el Contratista deberá suministrar los servicios de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 1.4. del documento de Estudios previos; sin embargo y en razón de la necesidad del servicio, la Entidad podrá requerir la prestación del servicio en lugares diferentes a los señalados, sin que se aleje de los estipulado en cuanto a Corregimientos del municipio de Medellín y otros municipios dentro del área metropolitana.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDE A LA CONTRATACIÓN:

Selección abreviada por subasta inversa:

El régimen jurídico aplicable a la modalidad de selección del contratista, que comprende las etapas precontractual, contractual y post- contractual, es el fundamentado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes, incluida la normativa civil y comercial, en lo no expresamente regulado por las normas de contratación pública. También es aplicables la normativa específica del objeto de contratación de este proceso.

Conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, para la selección del contratista que venda o suministre bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, corresponde adelantar el procedimiento de Selección Abreviada por Subasta Inversa. El certamen se realizará de manera electrónica en la plataforma SECOP II.

Consulta de Acuerdo marco de precios y motivo por el cual no se tiene en cuenta:

En la plataforma SECOP II se consultó el ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-285-AMP-2020, respecto del servicio de transporte en la modalidad “TRANSPORTE DE PASAJEROS”.

Dadas las particularidades explicadas en el numeral 1.3.5. del documento de Estudios Previos, quien ejerce el Rol Técnico del proceso de selección, en conjunto con la Subdirección Administrativa y Financiera de la BPP, sugieren lo siguiente:

- ✓ No acoger el ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-285-AMP-2020, para el SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRUPO B (VEHÍCULOS DE 11 A 19 PASAJEROS) y GRUPO C (VEHÍCULOS DE MÁS DE 20 PASAJEROS).

- ✓ La realización del proceso de selección aplicable, para la contratación del SUMINISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN DIFERENTES MODALIDADES -ESPECIAL DE

Carrera 64 No. 50 - 52 101
Barrio Carlos E. Restrepo
Teléfono: (574) 460 05 90
www.bibliotecapiloto.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 707529
IQNet
BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO de Medellín para América Latina
Alcaldía de Medellín

PERSONAS Y CARGA-, es decir, de una Selección abreviada por Subasta inversa electrónica; ya que es la modalidad de selección que permite a la BPP, adquirir el Suministro de los servicios requeridos, de la manera más ajustada a la necesidad contractual, y además con mejor relación costo-beneficio, incurriendo en menores sobrecostos, si se considera la ponderación de los siguientes: servicio prestado efectivamente – costo por unidad de medida – valor facturado.

Al respecto, el Decreto 310 de 2021, modificó el DUR 1082 de 2015, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. *Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. *Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.*

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.""

Por su parte, el instrumento CCE-Circular 004 -2021, circular expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en uno de sus apartes plantea lo siguiente:

"(…..) De conformidad con lo anterior, la entidad compradora deberá verificar si existe algún Acuerdo Marco de Precios cuyo catálogo ofrezca el bien o servicio requerido ante su necesidad. Una vez realizada dicha verificación, si la entidad evidencia que el Acuerdo Marco de Precios vigente satisface su requerimiento, se encontrará en la obligación de utilizarlo y efectuar la adquisición de dicho bien o servicio a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. De otro lado, en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, para el caso de las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan deberán utilizar por regla general el Acuerdo Marco de Precios correspondiente. Esto, sin perjuicio de la residual posibilidad de la Entidad de adquirir sus bienes o servicios de características técnicas uniformes y común utilización, a través de las modalidades para el efecto descritas por el artículo 2 de la Ley 1150, en el caso de presentarse y demostrarse por parte del ente comprador, la ocurrencia de los supuestos del artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 310 de 2021."

En igual sentido, la Superintendencia Delegada para la Protección de la Competencia conceptuó respecto del proyecto de circular remitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, y al respecto conceptuó:

"(…) En todo caso, para esta autoridad es claro que, en cualquiera de las dos circunstancias, la entidad estatal debe garantizar los principios y objetivos del sistema de compras públicas, de la contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal".

Así las cosas, y ante los hechos explicados en los numerales 1.3.5. y 9.1.1. de este documento de Estudios previos, la Biblioteca Pública Piloto, entiende de manera integral, la conveniencia objetiva de apartarse en este caso, del ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-285-AMP-2020, respecto del servicio de transporte en la modalidad "TRANSPORTE DE PASAJEROS", por concluir que el mismo, no satisface de manera adecuada la necesidad de la Entidad.

3. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

Será el configurado y publicado en la sección correspondiente del proceso de selección en SECOP II.

Carrera 64 No. 50 - 52 101
Barrio Carlos E. Restrepo
Teléfono: (574) 460 05 90
www.bibliotecapiloto.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 707529
IQNet
BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO de Medellín para América Latina
Alcaldía de Medellín

4. CONVOCATORIA PARA VEEDURÍAS CIUDADANAS:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante las etapas pre-contractual, contractual y pos-contractual de este proceso, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el portal SECOP II. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Revisado el presupuesto de la entidad, la encargada del Área Financiera certifica que esta Contratación, se hará con cargo a los Rubros Presupuestales 23202020080102 y 23202020080103 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, ambos, denominados de igual manera, del Presupuesto General de la BPP, por valor total de Ciento treinta y un millones trescientos sesenta y siete mil cuarenta pesos m/l. ($131’367.040), IVA incluido, de la siguiente manera:

CDP # 54 EXPEDIDO EL 02/03/2022

PRESUPUESTO	RUBRO	VALOR
General de la BPP	23202020080102 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$10’000.000
General de la BPP	23202020080103 - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$121’367.040
TOTALES		**$131’367.040**

6. INDICACIÓN DE SI ESTA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

Se deja constancia expresa, que el presente proceso de contratación está exceptuado de la aplicación del grupo de Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia, dado el nivel territorial de la Entidad Contratante y la cuantía del proceso, de acuerdo con el presupuesto oficial establecido.

Lo anterior, con excepción del Acuerdo Comercial contenido en la Decisión 439 de 1988 de la Secretaría de la CAN (Comunidad Andina de Naciones), por tanto, el Cronograma del proceso de selección -Proyecto de Pliego de Condiciones-, se establecerá con mínimo diez (10) días calendario, transcurridos entre la publicación del Aviso de Convocatoria y el día en que vence el término para la presentación de ofertas. Sobre este particular, podría aplicar la excepción No. 14 “Convocatoria limitada a Mipyme” del Anexo 4 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, dado que el presupuesto oficial del proceso, se encuentra dentro del valor del umbral Pymes establecido hasta el 31 de diciembre de 2021 por la Agencia Nacional de Contratación Pública; de modo que, en caso de limitarse esta convocatoria a Mipymes, luego de surtirse el procedimiento legal

7. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME:

Al respecto, nos remitimos a la normativa vigente sobre la materia -artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., 2.2.1.2.4.2.4 del DUR 1082 de 2015, modificados por el Decreto Reglamentario 1860 de 2021 -de la Ley 2069 de 2020-, así:

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

Carrera 64 No. 50 - 52 101
Barrio Carlos E. Restrepo
Teléfono: (574) 460 05 90
www.bibliotecapiloto.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 707529
IQNet
BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO de Medellín para América Latina
Alcaldía de Medellín

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS. LA MIPYME COLOMBIANAS DEBEN ACREDITAR QUE TIENE EL TAMAÑO EMPRESARIAL ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

NOTA: Aunque no se transcribe la integridad de los artículos del aparte referido a Limitación a Mipyme, se deja constancia que al respecto aplican las prescripciones de la normativa contenida en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes, integrantes de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 (Limitación a Mipyme), conforme a modificación efectuada por el Decreto Reglamentario 1860 de 2021 -de la Ley 2069 de 2020-.

Proyectó:

CONSTANZA ZULUAGA SANTAMARÍA
Abogada Contratista - Apoyo proceso Gestión jurídica.

Revisó: Mónica M. Ocampo R. - Secretaria General.

Cordialmente,

ÁNGEL OVIDIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ
Director General
Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina.

Carrera 64 No. 50 - 52 101
Barrio Carlos E. Restrepo
Teléfono: (574) 460 05 90
www.bibliotecapiloto.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 707529
IQNet
BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO de Medellín para América Latina
Alcaldía de Medellín